

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VI- Vol. VI - Extraordinaria No. 31 - Septiembre 29 de 1999

CONTIENE

ACUERDO No. 582 DE 1999 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá."	1
ACUERDO No. 583 DE 1999 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá."	3
ACUERDO No. 584 DE 1999 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca."	6
ACUERDO No. 585 DE 1999 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca."	8
ACUERDO No. 586 DE 1999 "Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Fe de Bogotá."	11

(Continúa)

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaría Ejecutiva**

ACUERDO No. 587 DE 1999	13
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Fe de Bogotá."	
ACUERDO No. 588 DE 1999	15
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla."	
ACUERDO No. 589 DE 1999	17
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín."	
ACUERDO No. 590 DE 1999	19
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Cali."	
ACUERDO No. 591 DE 1999	22
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga."	
ACUERDO No. 592 DE 1999	24
"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla."	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 582 DE 1999
(Septiembre 29)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, una Sala Civil de Descongestión, conformada por siete (7) Magistrados y siete (7) auxiliares judiciales 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día 8 de octubre de 1999, y el nombramiento de los Auxiliares Judiciales los realizará cada Magistrado. Los funcionarios y empleados de la Sala Civil de Des-

congestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados de la Sala Civil de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, creada en el artículo primero de este Acuerdo, recibirá los expedientes de quinientos veinticinco (525) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sala Civil de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Civil de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas integradas por tres (3) magistrados, conforme a las previsiones del Acuerdo 108 de 1997.

La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada de plano, y firmada por los Magistrados de la Sala de Decisión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

El magistrado ponente remitirá los procesos fallados a la Secretaría de la Sala Civil para que se

efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Igualmente, el Magistrado de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección de los procesos ordinarios objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Magistrado que conocía del proceso.

Los procesos objeto de descongestión serán seleccionados en estricto orden cronológico, desde el más antiguo, según la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTICULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar a la Secretaría de la Sala Civil, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes del despacho y, la otra, se remitirá a la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser remitidos a la Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los Magistra-

dos de la Sala Civil de Descongestión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, se encargará de efectuar el reparto de los procesos ordinarios en forma aleatoria y equitativa, a más tardar el tercer día siguiente a la recepción de los mismos.

Del reparto se diligenciará un acta firmada por los Magistrados de la Sala Civil de Descongestión, y por el Secretario de la Sala Civil, en la que consten el total de procesos entregados a cada magistrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará, quincenalmente, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por Magistrado, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la entrada en funcionamiento de la Sala Civil de Des-

congestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá en las fechas previstas.

ARTÍCULO DECIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia, transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 583 DE 1999
(Septiembre 29)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, una Sala Laboral de Descongestión, conformada por siete (7) Magistrados y siete (7) auxiliares judiciales 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sala Segunda Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Auxiliares Judiciales los realizará cada Magistrado. Los funcionarios y empleados de la Sala Laboral de Descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les

adscriban los Magistrados de la Sala Segunda Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, creada por el artículo primero de este Acuerdo, recibirá los expedientes de quinientos veinticinco (525) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sala Segunda Laboral de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.-

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Laboral de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, integradas por tres (3) magistrados, conforme a las previsiones del Acuerdo 108 de 1997.

La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada de plano, y firmada por los Magistrados de la Sala de Decisión y en ella se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

El magistrado ponente remitirá los procesos fallados a la Secretaría de la Sala Laboral para que se efectúe la notificación, en estrados, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Igualmente, el Magistrado de descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección de los procesos ordinarios objeto de descongestión será

puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Magistrado que conocía del proceso.

Los procesos objeto de descongestión serán seleccionados en estricto orden cronológico, desde el más antiguo, según la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTICULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviar a la Secretaría de la Sala Laboral, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes del despacho y, la otra, se remitirá a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser remitidos a la Secretaría, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los Magistrados de la Sala Segunda Laboral de Descongestión, hecho éste del que dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá, se encargará de efectuar el reparto de los

procesos ordinarios en forma aleatoria y equitativa, a más tardar el tercer día siguiente a la recepción de los mismos.

Del reparto se diligenciará un acta firmada por los Magistrados de la Sala Segunda Laboral de Descongestión, y por el Secretario de la Sala laboral, en la que consten el total de procesos entregados a cada magistrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará, quincenalmente, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por Magistrado, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la entrada en funcionamiento de la Sala Segunda Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Santa Fe de Bogotá en las fechas previstas.

ARTÍCULO DECIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero de octubre de 1999

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 584 DE 1999
(Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Segunda del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una Sección Segunda de Descongestión conformada por Siete (7) cargos de Magistrado y Siete (7) cargos de Auxiliares Judiciales 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados a los que se refiere el artículo primero, la efectuará la Sala Plena del H. Consejo de Estado a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Auxiliares Judiciales los realizará cada Magistrado. Los funcionarios y empleados de la Sección Segunda de Descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les

adscriban los Magistrados de la Sección Segunda de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sección Segunda de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, creada en el artículo primero de este Acuerdo, recibirá los expedientes de quinientos veinticinco (525) procesos ordinarios en estado para fallo, provenientes de la Sección segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sección Segunda de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos ordinarios por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sección Segunda de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, integradas por tres (3) magistrados, conforme a las previsiones del Acuerdo 209 de 1997.

La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada de plano, y firmada por los Magistrados de la Sala de Decisión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

El magistrado ponente remitirá los procesos fallados a la Secretaría de la Sección Segunda para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial y se resuelva sobre la concesión de los recursos pertinentes, en caso de ser interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección de los procesos ordinarios objeto de descongestión será

puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Magistrado que conoció del proceso.

Los procesos objeto de descongestión serán seleccionados en estricto orden cronológico, a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTICULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos ordinarios a enviar, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos ordinarios se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes del despacho y, la otra, se remitirá a la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser remitidos a los Despachos de descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los Magistrados de la Sección Segunda de Descongestión, hecho éste del que dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría de la Sección Segunda de Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encargará de efectuar el reparto de

los procesos ordinarios referidos en el artículo tercero entre los magistrados de la Sección Segunda de Descongestión, en forma aleatoria y equitativa, a más tardar el tercer día siguiente a la recepción de los mismos.

Del reparto se diligenciará un acta firmada por los Magistrados de la Sección Segunda de Descongestión, y por el Secretario de la Sección Segunda, en la que consten el total de procesos entregados a cada magistrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará, quincenalmente, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por Magistrado, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la entrada en funcionamiento de los despachos de la Sección Segunda de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

ARTÍCULO DECIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia, transitoria de tres (3) meses. sin perjuicio de su

prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por el presente Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero de octubre de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 585 DE 1999
(Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sección Tercera del Tribunal Administrativo del Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca".

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una Sección Tercera de Descongestión conformada por Siete (7) cargos de Magistrado y Siete (7) cargos de Auxiliar Judicial 1

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del H. Consejo de Estado a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Auxiliares Judiciales los realizará cada Magistrado. Los funcionarios y empleados de la Sección Tercera de Descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les adscriban los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sección Tercera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, creada por el presente Acuerdo, recibirá los expedientes de quinientos veinticinco (525) procesos ordinarios que se encuentren para fallo, provenientes de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión no podrá ser inferior a 25 procesos ordinarios, por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sección Tercera de Descongestión se dividirá en Salas de Decisión alfabéticas, integradas por tres (3) magistrados, de conformidad con las previsiones del Acuerdo 209 de 1997.

La sentencia o resolución judicial de la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada de plano, y firmada por los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

La Sección de descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría de la Sección Tercera para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Igualmente, el Magistrado de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección de los procesos ordinarios objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Magistrado que conocía del proceso.

Los procesos objeto de descongestión serán seleccionados en estricto orden cronológico, a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los procesos ordinarios a enviar a la Sección Tercera de Descongestión, que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos ordinarios se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes del despacho y, la otra, se remitirá a la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser remitidos a los Despachos de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión, hecho éste del que dará aviso oportuno a

la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encargará de efectuar el reparto de los procesos ordinarios referidos en el artículo tercero entre los magistrados de la Sección Tercera de Descongestión, en forma aleatoria y equitativa, a más tardar el tercer día siguiente a la recepción de los mismos.

Del reparto se diligenciará un acta firmada por los Magistrados de la Sección Tercera de Descongestión, y por el Secretario de la Sección Tercera, en la que consten el total de procesos entregados a cada magistrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará, quincenalmente, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por Magistrado, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la

entrada en funcionamiento de los cargos de la Sección Tercera de Descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ARTÍCULO DECIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia, transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero de octubre de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 586 DE 1999
(Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Santa Fe de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá del Distrito Judicial del mismo nombre, cuarenta y un (41) Cargos de Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, y cuarenta y un (41) cargos de escribientes nominados para cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de ese circuito y ubicarlos en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas

establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, creados por el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Santa Fe de Bogotá.

Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión, hecho éste del que dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de octubre de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 587 DE 1999
(septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Laborales del Circuito de Santa Fe de Bogotá"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Santa Fe de Bogotá del Distrito Judicial del mismo nombre, veinte (20) cargos de Jueces Laborales de Descon-

gestión para fallo, y veinte (20) cargos de escribientes nominados para cada uno de los Juzgados Laborales de ese circuito y ubicarlos en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Laborales de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá a más tardar el día ocho (8) de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en el presente Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Laborales de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Laborales de Descongestión, creados en el artículo primero de esta Acuerdo, recibirán los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios, en estado de fallo, provenientes del Juzgado Laboral respectivo.

Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Laborales de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia

de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Laboral de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación, en estrados, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía del proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces laborales, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse, con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión los tres (3)

días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Laborales de Descongestión, en las fechas previstas.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 588 DE 1999
(Septiembre 29)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en la Sala de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, establecida por el Acuerdo 428 de 1998, siete (7) cargos de Magistrado de Descongestión y siete (7) auxiliares judiciales 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Magistrados a los que se refiere el artículo primero, la efectuará la H. Corte Suprema de Justicia a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Auxiliares Judiciales los realizará cada Magistrado. Los funcionarios y empleados de los nuevos despachos de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Auxiliares Judiciales Grado 1 cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo las que les adscriban los Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los nuevos Despachos de Magistrado de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, creados en el artículo primero, recibirán los expedientes de quinientos veinticinco (525) procesos ordinarios en estado de fallo provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Parágrafo.- El índice de egresos, por Despacho, de los Magistrados de la Sala de Descongestión a

los que se refiere el artículo primero no podrá ser inferior a 25 procesos, por mes calendario.-

ARTÍCULO CUARTO.- Los Magistrados cumplirán sus funciones a través de Salas de Decisión alfabéticas, integradas por tres (3) magistrados, conforme a las previsiones del Acuerdo 108 de 1997.

La sentencia o resolución judicial que ponga fin a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por los Magistrados de la Sala de Decisión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

El Magistrado ponente remitirá los procesos fallados a la Secretaría de la Sala Laboral para que se efectúe la notificación, en estrados, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Igualmente, el Magistrado de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección de los procesos ordinarios objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Magistrado que conocía del proceso.

Los procesos objeto de descongestión serán seleccionados en estricto orden cronológico, desde el más antiguo, según la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTICULO SEXTO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, objeto de descongestión, elaborarán una lista de los

procesos a enviar a la Secretaría de la Sala Laboral, con la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes del despacho y, la otra, se remitirá a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser remitidos a su lugar de destino, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de posesión de los nuevos Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, se encargará de efectuar el reparto de los procesos ordinarios referidos en el artículo tercero entre los nuevos magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, en forma aleatoria y equitativa, a más tardar el tercer día siguiente a la recepción de los mismos.

Del reparto se diligenciará un acta firmada por los nuevos Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión, y por el Secretario de la Sala laboral, en la que consten el total de procesos entregados a cada magistrado.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, verificará y evaluará trimestralmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará, quincenalmente, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por Magistrado, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla brindará el apoyo administrativo y financiero para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la entrada en funcionamiento de los despachos de los nuevos Magistrados de la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Barranquilla en las fechas previstas.

ARTÍCULO DECIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO UNDECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero de octubre de 1999

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 589 DE 1999
(Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Medellín del Distrito Judicial del mismo nombre, diecisiete (17) Cargos de Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, y diecisiete (17) cargos de

escribientes nominados, y ubicarlos en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, creados por el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Medellín.

Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entre-

gados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y tomará las medidas pertinentes para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados en este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de la disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de octubre de 1999

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 590 DE 1999 (Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Cali"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Cali del Distrito Judicial del mismo nombre, quince (15) Cargos de Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, y quince (15) cargos de escribientes nominados para cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de ese circuito y ubicarlos en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por el presente Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, creados en el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Cali.

Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuestos.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra,

se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y

adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión, en las fechas previstas

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados en el presente Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 591 DE 1999
(29 de septiembre)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Bucaramanga del Distrito Judicial del mismo nombre, nueve (9) Cargos de Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo, y nueve (9) cargos de escribientes nominados para cada uno de los Juzgados Civiles del Circuito de ese circuito y ubicados en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas

establecidas en el presente Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, creados en el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga. Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respectiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente el Juez de Descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuesto.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para Fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en

conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entregados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará, los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

De conformidad con la evaluación quincenal, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer el traslado de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión, para que coadyuven en la descongestión de otros despachos judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión, en las fechas previstas

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados en el presente Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1) de octubre de 1999.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 592 DE 1999
(Septiembre 29)

"Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, por el término de tres (3) meses, en el Circuito Judicial de Barranquilla del Distrito Judicial del mismo nombre, catorce (14) Cargos de Jueces Civiles del Circuito de

Descongestión para fallo, y catorce (14) cargos de escribientes nominados para cada uno de los juzgados Civiles de ese circuito y ubicados en dichos despachos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para fallo la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla a más tardar el día ocho (8) de octubre de 1999, y el nombramiento de los Escribientes lo realizará cada juez. Los funcionarios y empleados de descongestión laborarán hasta el día 31 de diciembre de 1999.

Parágrafo.- Los Escribientes cumplirán las funciones consagradas en la ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas en este Acuerdo, las que les adscriban los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces Civiles de Circuito de Descongestión para fallo, creados en el artículo primero de este Acuerdo, recibirán, cada uno, los expedientes de setenta y cinco (75) procesos ordinarios en estado de fallo, provenientes de los respectivos Juzgados Civiles del Circuito de Barranquilla. Los procesos objeto de descongestión se seleccionarán en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de entrada al Despacho para fallo.

ARTÍCULO CUARTO.- La sentencia o resolución judicial que ponga término a la respectiva instancia de los procesos ordinarios objeto de descongestión deberá ser dictada, de plano, y firmada por el Juez Civil del Circuito de Descongestión y en la respec-

tiva providencia se decidirá lo relativo a la tasación de las costas procesales.

Igualmente, el Juez de descongestión resolverá sobre la concesión de los recursos interpuesto.

El Juez de Descongestión remitirá los procesos fallados a la Secretaría del Despacho beneficiado con la descongestión, para que se efectúe la notificación, por edicto, de la correspondiente sentencia o resolución judicial.

Parágrafo.- El índice de egresos de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión para Fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario

ARTICULO QUINTO.- La selección de los procesos objeto de descongestión será puesta en conocimiento de las partes mediante auto proferido por el Juez que conocía el proceso.

ARTICULO SEXTO.- Los Jueces Civiles del Circuito, objeto de la descongestión, elaborarán una lista de los procesos a enviarse con la siguiente información: juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes y de los apoderados.

La lista que contenga la relación y la descripción de los procesos se diligenciará en dos copias: una acompañará al paquete de expedientes y, la otra, se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Tanto los expedientes como la lista, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser entre-

gados a los Jueces de Descongestión, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su posesión, hecho éste del que se dará aviso oportuno a la Dirección de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SÉPTIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, verificará y evaluará quincenalmente los resultados de lo aquí establecido.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, a partir del veinticinco (25) de octubre de 1999, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la realización de estos mecanismos de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la entrada en funcionamiento de los Jueces Civiles del Circuito de Descongestión, en las fechas previstas

ARTÍCULO NOVENO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DECIMO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTICULO UNDÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

GUSTAVO CUELLO IRIARTE
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria